



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2018-00129-00  
San Marcos, Sucre Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

El **Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.525.657, tarjeta profesional No.133.396 Del CSJ actuando como apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **DARINEL MONTERROZA MONTERROZA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.400. Con la finalidad de obtener el pago de la suma contenida en el pagare N°. 5310080643 de fecha de creación 30 de noviembre de 2016 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.815.168.00)**; como capital, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), en contra del demandado **DARINEL MONTERROZA MONTERROZA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.400. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagare), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Para la fecha de veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) el **Dr. JOHN JAIRO OSPINO PENAGOS**, solicitó realizar emplazamiento al demandado toda vez que desconocía su dirección. Es así que el juzgado para la fecha del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) realiza auto de emplácese al señor **DARINEL MONTERROZA MONTERROZA RICARDO** identificado con cedula de ciudadana N° 10.879.400, en los establecido en el artículo 293 del C.G.P. Y para el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se nombró de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, Curador Ad-litem.

Conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se realizó notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., donde consta que el demandado **DARINEL MONTERROZA MONTERROZA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.400., recibió CITATORIO, el día 21 de abril de 2021. De igual forma la compañía de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **DARINEL MONTERROZA MONTERROZA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.400., recibió CITATORIO, el día 21 de abril de 2021, a través de la dirección electrónica: [onecoste@hotmail.com](mailto:onecoste@hotmail.com).

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es preferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **DARINEL MONTERROZA MONTERROZA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.400. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), a favor de **BANCOLOMBIA**, con NIT. 890.903.938.8 Por la suma **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.815.168.00)** como saldo contenida en el pagare N N°. 5310080643 de fecha de creación 30 de noviembre de 2016 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021 más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**